ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Realizar la consultoría para la realización de estudios y diseños para la construcción de redes eléctricas de media y baja tensión para las veredas de José López, El Plan, Santa Rosa, Tortugo, Tortuga Magaly, Zorro Miscelánea y El Salto del Municipio de Magüi Payan en el Departamento de Nariño, conforme al pliego de condiciones, a la descripción técnica que se especifica en los estudios previos y a las condiciones técnicas establecidas para la consultoría materia de vigilancia y los demás documentos que formen parte del proceso de selección.

Parágrafo: Alcance del Objeto. La ejecución del contrato comprende la realización de estudios, análisis, diseños y demás productos técnicos, sociales, ambientales, y financieros, así como la formulación del proyecto de inversión según la metodología general ajustada (MGA) para contar con los insumos indispensables para a llevar a cabo la construcción de redes eléctricas de media y baja tensión para las veredas de: José López, El Plan, Santa Rosa, Tortugo, Tortuga Magaly, Zorro Miscelánea y el Salto del municipio de Magüí Payán Nariño.

SEGUNDA. – PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA. Los productos que deberá entregar el consultor, de acuerdo a las condiciones técnicas señaladas en los estudios previos, pliego de condiciones y en la propuesta seleccionada, son los siguientes**:**

No	Productos a Entregar	Descripción
1	Metodología de Marco Lógico (MGA).	El respectivo plan, programa o proyecto deberá estar registrado mediante la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación o el que este disponga.
2	Análisis de costos y presupuesto.	Análisis de costos unitarios estimados para la ejecución del proyecto, con el resumen del costo general, incluyendo los valores de administración de los recursos, la interventoría integral (técnico, financiero, administrativo, jurídico, social y ambiental), la capacitación; así como los costos para: construcción, instalación, acometidas, medidores, instalaciones internas, compra de predios (construcción y/o ampliación de subestaciones), requerimientos de permisos de paso, servidumbres y ejecución de planes de manejo ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos a ser financiados.
3	Diseños técnicos.	Diseños eléctricos, civiles, ambientales con los respectivos estudios de campo, laboratorio, según aplique de acuerdo con la tipología del proyecto, planos en formato DWG y PDF elaborados por capas que coincida con las convenciones indicadas en el mismo, así como las memorias de cálculo donde se deberá consignar información sobre la infraestructura eléctrica proyectada y existente, de ser necesario esta última. Todos los documentos de diseños técnicos deberán contar con la firma del profesional competente con su respectiva matrícula profesional. Adicionalmente, se debe presentar por parte del profesional competente el certificado en el cual conste que se cumplen las

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

		normas técnicas colombianas (NTC) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) aplicables.
4	Usuarios beneficiados.	Información geográfica en medio digital de la relación de los usuarios a beneficiar la cual se deberá referirse al dato oficial adoptado para Colombia (MAGNA-SIRGAS), indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexará: - Archivo shapefile. - Relación de usuarios beneficiados georreferenciados en hoja de cálculo por departamento, municipio, vereda, así como la pertenencia étnica (nombre pueblo/ étnica, resguardo cabildo, ranchería, asentamiento, consejos comunitarios, asociación, según aplique el usuario) y municipios de paz, y la caracterización de enfoque de género y población.
5	Cronograma de etapas y actividades.	Documento en el que se debe estimar el tiempo requerido para desarrollar el proyecto relacionado con las etapas, las actividades del presupuesto, relación de tiempos y actividades para realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto, donde se especifiquen las siguientes etapas: - Etapa previa: Etapa de socialización, verificación de usuarios, localización del proyecto, verificación de diseño, especificación y presupuesto, verificación de usuarios en zonas de alto riesgo, entre otras, (según corresponda). - Etapa de contratación de obra. - Etapa de ejecución de obra. - Etapa de liquidación de contratos de obra e interventoría
6	Flujo de fondos.	Documento de cálculo que indique la distribución de recursos por etapa y actividades en orden cronológico relacionando los porcentajes parciales y acumulados de ejecución, según el cronograma y el presupuesto establecido.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a) Elaborar los productos de la consultoría de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas, en los plazos pactados.

b) Contratar y emplear personal idóneo y calificado para la realización de las actividades materiales de la consultoría.

c) Suministrar, disponer y mantener durante la ejecución de la consultoría y hasta la entrega de la misma, el personal y equipo necesario.

d) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

e) Elaborar, rendir, y presentar oportunamente los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

f) Realizar los ajustes a los productos de consultoría y al proyecto, según los requerimientos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y demás que formule la interventoría o la supervisión a partir de sus propias observaciones o de recomendaciones de las entidades de cofinanciación donde sea presentado el proyecto.

g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

h) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la consultoría, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con DEPARTAMENTO

i) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

j) El Contratista, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

k) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta de inicio de consultoría, actas de recibo de avance de consultoría, acta final de consultoría y acta de liquidación.

B. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

b) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.

c) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.

d) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.

e) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.

f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.

g) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

h) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

i) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.

j) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato

k) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

l) Garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.

m) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

n) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.

o) Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.

p) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.

q) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.

r) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

s) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.

t) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.

u) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

v) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, previo acuerdo con el supervisor.

3.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

a) Ejercer la supervisión del contrato.

b) Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.

c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

d) Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.

e) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

3.3. RESPONSABILIDAD Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el Artículo 2º de la Ley 1882 de 2018: *"… Los consultores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del consultor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de consultoría".*

En virtud de lo anterior, la responsabilidad del consultor se extenderá hasta la etapa de liquidación de los contratos a través de los cuales se ejecute o materialicen los resultados o productos de la consultoría; sin perjuicio de la liquidación del contrato de consultoría derivado del presente proceso de selección, en la cual desde ya se entiende incorporada la salvedad del Departamento referente a la responsabilidad del consultor en los términos del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($200.213.074,00), MDA/CTE.,** incluido IVA.

Parágrafo 1°: El valor del presente contrato comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha	Cuenta	Valor CDP	Valor a apropiar
2024070191	23/07/2024	2.3.2.02.02.009-21-2104-1900-2104008-2023003520131-97990-16-1.3.3.1.00	$ 200,213,076.15	$ 200.213.074,00

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Nariño, cancelará al Contratista el valor total del contrato de la siguiente manera:

a) **Anticipo:** Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato de consultoría a título de Anticipo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente Acta de Inicio, y en correspondencia al cumplimiento de los procedimientos establecidos por parte del departamento de Nariño, y se haya presentado plan de inversión y amortización del anticipo, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en la misma proporción en los pagos parciales que se realicen y que se indican a continuación

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

b) **Pagos Parciales:** Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato de consultoría se pagará mediante pagos parciales según el porcentaje al avance reportado en cada acta parcial de la consultoría, de conformidad con las cantidades ejecutadas por el consultor y aprobadas por la Interventoría y/o la supervisión. Cabe anotar que del valor total de cada "Acta Parcial de consultoría", se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de acuerdo la ley.

c) **Pago Final:** Se efectuará un pago final por el veinte (20%) del valor total del Contrato de consultoría, una vez se hayan recibido a satisfacción los productos resultantes del contrato de Consultoría, por parte de la Interventoría y/o de la Supervisión. Este pago final estará también supeditado a lo contemplado en el presente Parágrafo 1 y 2 de la Forma de Pago.

Parágrafo 1: En cada acta parcial de pago se deberá realizar la amortización del anticipo, lo anterior mediante deducciones de las actas parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento o informes que este emita. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de avance del respectivo informe por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en la liquidación.

Parágrafo 2: El pago de los recursos presupuestales se efectuarán en consideración a la entrega y recepción a satisfacción de los productos objeto de la Consultoría.

Parágrafo 3. Para el manejo de los recursos girados por el Departamento como anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, con el nombre del objeto, la cual será de uso exclusivo para el contrato producto de este proceso. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, las retenciones e impuestos a que haya lugar por concepto de movimientos bancarios estarán a cargo del contratista, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditado al desembolso del anticipo.

Parágrafo 4: Para cada uno de los pagos pactados, excepto el anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura o documento equivalente a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo u objeto de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor

Parágrafo 5: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

completa amortización del anticipo.

Parágrafo 6: En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente ejecutadas.

Parágrafo 7: El DEPARTAMENTO no desembolsará el anticipo, ni pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

Parágrafo 8: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del consultor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

Parágrafo 9: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla UDENAR 0,5%, Tasa Pro – Deporte 2%

Parágrafo 10: Conforme al artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios.

SÉPTIMA. - TASA PRO DEPORTE Y RECREACION: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, el contratista deberá realizar un pago de contado por un monto correspondiente al 2% del valor total de este contrato por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Lo anterior según lo establecido en la Ley 2023 de 2020 y en las Ordenanzas Nos. 011 de 2022 y 023 de 2022 proferidas por la Asamblea Departamental de Nariño, así como lo reglamentado a través del Decreto No. 807 de 2022 expedido por el Gobernador de Nariño.

OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Magui Payan Nariño.

DÉCIMA. - EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO: El contratista se obliga a vincular el personal ofertado en su propuesta y el personal descrito en la TABLA del numeral **4.5.1** del Pliego de Condiciones.

Para efectos de presentar el equipo de condición técnica, el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar ante el supervisor los soportes documentales que demuestren el perfil, capacidad legal de los profesionales y las condiciones de formación exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso, respecto de los profesionales propuestos, así como su vinculación laboral o contractual con el contratista para desarrollar actividades en la ejecución del contrato derivado de este proceso. Si la supervisión no aprueba total o parcialmente el equipo de trabajo, el contratista contará con dos (2) días hábiles para presentar las subsanaciones que correspondan.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

Desde el perfeccionamiento del contrato y hasta su terminación, el personal propuesto en la oferta, no podrá ser cambiado a menos que exista una justa causa debidamente sustentada y probada, para lo cual el contratista deberá solicitar por escrito a la entidad su autorización para el cambio del personal, el cual debe reunir las mismas condiciones exigidas por la entidad y las ofertadas por el proponente seleccionado.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la Supervisión al contrato de Consultoría que se llegue a celebrar con el presente proceso, a través de La secretaría de Infraestructura y Minas, o a través de la persona que se designe para tal fin mediante memorando interno, que deberá allegarse al expediente contractual, quien quién vigilarán y supervisarán la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 11º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes atribuciones:

a) Colaborar con el consultor para la correcta ejecución del contrato.

b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.

c) Verificar que el contratista demuestre el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el valor de la oferta.

d) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

e) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

f) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan.

g) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al contratista y gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados.

h) Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato.

i) Informar oportunamente al Departamento sobre el desarrollo del contrato y cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.

j) Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral.

k) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

l) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

m) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

n) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

o) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar

p) Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato.

q) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

r) Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.

s) Verificar los soportes contables, administrativos y financieros de la ejecución contractual, asegurándose que solo se reconozcan pagos de aquellos costos que hubieran sido pagados por el contratista respecto del tipo de vinculación de su personal (ya sea laboral o contractual).

t) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.

u) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente los fundamentos de su reclamación. Si el contratista no hace uso de este término, las órdenes o decisiones del consultor y/o supervisor se considerarán como definitivas.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier orden del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

Con base en tal notificación, el consultor podrá descontar de las actas de pago subsiguientes, el valor de lo exigido que no haya sido cumplido por el contratista. El monto de la suma a descontar será determinado por el supervisor.

Si el contratista descuida o rehúsa cumplir las órdenes de la supervisión, EL DEPARTAMENTO puede notificar por escrito al contratista con diez (10) días de anticipación su intención de ejecutar por sí o por medio de terceros lo ordenado por la supervisión, en este caso todos los costos en que incurra la Entidad serán cargados al contratista.

claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación. Si el contratista no hace uso de este término, las órdenes o decisiones del interventor y/o supervisor se considerarán como definitivas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder este contrato previa autorización expresa y escrita del Departamento.

DÉCIMA TERERA. - SUBCONTRATACIÓN: El contratista sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto de este contrato, con autorización previa y escrita del Departamento. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El Departamento podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra el Departamento por esta causa.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: El contratista constituirá, a favor del departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, o (2) Patrimonio autónomo, o (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

a. **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia abarcará el plazo de ejecución del contrato asegurado y seis (6) meses más.

b. **Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubre a la entidad contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (a) la no inversión, (b) el uso indebido y (c) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato; se constituirá por el cien por ciento (100%) del valor total del contrato (40%) del valor total del contrato) con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más, a partir de la fecha del acta de recibo final.

d. **Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos de la consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo 1º: Restablecimiento o ampliación de la garantía. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 2. Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación.

DÉCIMA QUINTA. - INFORMES: El contratista deberá presentar al Departamento los informes sobre el avance de la ejecución del objeto contractual, de conformidad al cronograma concertado.

DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de mora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente al Departamento

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada hecho de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%), del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor técnico en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la Interventoría contratada, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, la liquidación efectuada prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Las multas se impondrán previo cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley para estos efectos.

Parágrafo 1. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si el contratista no acredita los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se entenderá terminado bilateralmente. En este caso, el Departamento podrá adjudicar y suscribir el contrato con el contratista que siga en el orden de elegibilidad.

DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin subordinación ni dependencia del Departamento y, por tanto, no contrae relación laboral alguna con el Departamento razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales y sus emolumentos se contraerán al valor expresamente pactado en este contrato.

VIGÉCIMA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el Departamento y el contratista, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato**.**

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener al Departamento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**.** En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra del contratista.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El Departamento, podrá cuando se presentan las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada.
VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del Departamento ni del contratista. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. **b)** Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su terminación o de la expedición del acto administrativo que la ordene, si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en todo caso dentro del término legal establecido para el efecto. En el evento que el contratista no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada unilateralmente por el Departamento y se adoptará mediante acto administrativo motivado. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación, si es el caso, de las garantías de cumplimiento, pago de los salarios, prestaciones o indemnizaciones, responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia

ANEXO CONTRACTUAL - CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 3941-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y KOBE SOLUTIONS S.A.S.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro de Compromiso Presupuestal, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. Para su legalización, el contratista deberá adjuntar el Comprobante de pago del 2% de estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño, 2% de estampillas Pro Cultura y 0.5% de estampillas pro desarrollo de la Universidad de Nariño sobre el valor total del contrato. Aplicaran las exenciones de acuerdo a la naturaleza jurídica del contratista de conformidad con las Ordenanzas que regulan la materia. Adicionalmente deberá aportar los demás requisitos que exija el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
El presente anexo, así como los estudios previos, la propuesta y proyecto y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por el contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: **Robert Giovany Ledezma Ortega**
Abogada Departamento Administrativo de Contratación

Calle 19 No 23-78 / Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto - Nariño - Colombia